



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Día 3 de diciembre.

Leída y aprobada la acta del día 29 de noviembre anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, en que inserta los que remitió al extinguido Congreso, con el expediente formado á virtud de la providencia dictada por la diputacion provincial de Zacatecos, para

la extraccion de dos cigarros en cada cajilla, y un puro en cada dos papeles, con el fin de acudir con su producto al pago de dietas de los diputados de aquella provincia; y en atencion á que de órden del Emperador, se recomienda la pronta resolucion de este asunto para que no se aumenten los quebrantos que ya ha sufrido el erario con este arbitrio, se pasó á la comision de hacienda con sus antecedentes, de preferencia.

Se leyó otro del mismo ministerio, al que acompaña el expediente formado para la provision del empleo de contador de cuentas en la provincia de Goatemala, vacante por fallecimiento de su último poseedor, sobre lo que el consejo de estado, con respecto al tiempo en que se estableció aquella oficina, es de opinion que se extinga. Se pasó á la comision de hacienda.

Se dió cuenta con otro del propio ministerio, en que pide se le devuelva la causa instruida contra D. Ignacio Düstamante, tesorero de las cajas nacionales de Arizpe, sobre excesos y mala versacion, con respecto á que no siendo ya este individuo diputado, se debe girar el expediente por el tribunal que corresponde; y se mandó que se devuelva.

Se dió cuenta con otro del ministerio de relaciones, en que se acusa el recibo de la resolucion de esta Junta, relativa á la observancia de la constitucion española, en materia de elecciones como adoptada interinamente hasta la promulgacion de la del imperio; y se manifiesta, que conformándose S. M. I. con esta determinacion, la sancionará y publicará en debida forma; entendiéndose, que tanto sobre este punto, como en los demas que abraza la administracion del estado, solo regirá la constitucion española el corto tiempo que pueda durar la formacion del reglamento provisorio que dicte la Junta, segun la indicacion que se le hizo en 26 del pasado; y se mandó pasar á la comision especial del caso.

Se prosiguió discutiendo el reglamento interior de la Junta, y de ella resultaron aprobados los artículos siguientes

Art. 54. Las diputaciones se presentarán al Emperador haciéndole el debido acatamiento; y el primer nombrado llevará la palabra.

Art. 55. Luego que el Emperador tome asiento, lo tomarán también los individuos de la diputación inmediatamente se pondrán en pie el Presidente de ella, y haciendo una venia á S. M. le dirigirá la palabra sobre el objeto de la legación: oída la respuesta del Emperador, y cuando se retire á su cámara, le acompañará la diputación, hasta que volviéndose hacia ella, S. M. la despida, contestando aquella con una venia de todos sus individuos.

Art. 56. El Emperador será recibido en la Junta por una diputación de veinte individuos desde el lugar en que se apea S. M., y le acompañará hasta el trono.

Art. 57. El Emperador entrará descubierta en la Junta, y todos los diputados se pondrán en pie á su entrada, y permanecerán así, hasta que S. M. tome asiento; los gefes principales de palacio que lo acompañen, se colocarán en pie á la espalda, ó lados del trono, quedando la restante comitiva en la puerta del salón.

Art. 58. En este caso, al lado derecho del trono é inmediato á él, pero fuera de la gradería, y sobre el pavimento del salón, se pondrá una silla para el Presidente de la Junta, la que ocupará mientras el Emperador esté en la suya. Los cuatro secretarios se colocarán en el primer orden de asientos, cerca del Presidente, teniendo delante una mesa.

Art. 59. Concluido el acto, se retirará el Emperador con las mismas ceremonias con que fué recibido.

Art. 60. Cuando asista la Emperatriz, se nombrará una diputación de catorce individuos, que la acompañará hasta la tribuna, que se dispondrá entonces con la correspondiente decencia.

Art. 61. Mientras el Emperador ó Príncipes estuvieren en la Junta, y cuando los diputados se pongan en pie, estarán del mismo modo todas las personas de cualquier clase que se hallen en las galerías ó tribunas.

Art. 62. La comisión de policía se compondrá del Presidente, y en su defecto, del Vicepresidente, del Secretario más antiguo, y de tres vocales, y cuidará del gobierno y orden interior, y de la observancia de este reglamento.

Art. 63. Dirigirá las obras y reparos que se hagan para la conservación y seguridad del edificio.

Art. 64. Todo subalterno y dependiente de la Junta estará á las órdenes de esta comision en el ejercicio de sus funciones, excepto la secretaría en las de su instituto. El Presidente comunicará las órdenes que convengan á todos los subalternos y dependientes.

Art. 65. Esta comision propondrá un plan que especifique el número, obligaciones, y sueldos de los porteros, y demas subalternos de la Junta.

Art. 66. Si se cometiere algun exceso dentro del edificio de la Junta, pertenecerá á esta comision detener á las personas que aparecieren culpadas, poniéndolas dentro del edificio con la competente custodia, y practicar las diligencias necesarias para la averiguacion del hecho; en cuyo estado, si resultaren motivos suficientes para proceder, se entregarán dentro de veinte y cuatro horas á juez competente.

Art. 67. La referida comision durará seis meses, renovándose á los tres por mitad, con solo la variacion del Presidente y secretario mas antiguo que se mudarán cada mes.

Art. 68. Los cuatro diputados secretarios son gefes de la secretaría de la Junta.

Art. 69. El Presidente y secretarios cuidarán, de que en la secretaría haya el número suficiente de oficiales y escribientes para el pronto y buen despacho de los negocios, y para proveer á las comisiones de los amanuenses que necesiten, á fin de que no se entorpezca el desempeño de sus encargos.

Art. 70. Habrá un archivero.

Art. 71. El nombramiento de oficiales, escribientes, archivero y demas dependientes de la secretaría, pertenecen á la Junta, á propuesta de la comision de secretaría.

Art. 72. Sobre el número, clase y distincion, sueldo y demas de oficiales, escribientes y subalternos de la secretaría, propondrá ésta las reformas que hayan de hacerse.

Art. 73. Habrá una guardia militar en el edificio de la Junta, cuyo gefe recibirá las órdenes del Presidente de la misma: la clase y distribucion de centinelas, se arreglarán por la comision de policía, y ésta dará cuenta á la

Junta de cualquiera ocurrencia, digna de su conocimiento.

Art. 74. *La misma guardia hará á la Junta, á sus diputaciones cuando salieren formadas, y á los Presidentes cuando entraren y salieren, los honores acostumbrados.*

Los artículos 75, 76 y 77 relativos á la tesorería, se suprimieron por estarlo ya esta oficina, por resolución de la Junta en sesion secreta de 29 de noviembre último.

Se leyó un dictámen de la comision de hacienda en el expediente promovido por el religioso del hospicio de S. Nicolás, Fr. Antonio de la Purificacion, sobre que se le asignen alimentos, conraido á que se autorice á dicha comision para que se entienda directamente con los ministerios, siempre que, como en el negocio presente, necesite informe previo del gobierno; y así se acordó, haciendo extensiva esta providencia á todos los presidentes de las comisiones.

Leyó el sr. *Ortiz*, como individuo de la comision encargada de separar expedientes, el dictámen que ésta abrió con sujecion á las reglas aprobadas en 18 de noviembre último; y no ofreciéndose reparo alguno sobre la clasificacion hecha para dar á todos los expedientes, y demas papeles que existian en la secretaría del extinguido Congreso, el curso que les corresponda, se aprobó en sus propios términos dicho dictámen.

En seguida hizo presente el mismo sr. *Ortiz*, que no le era posible atender á un mismo tiempo con la debida exactitud á las importantes funciones que le corresponden, como oficial del ministerio de relaciones, y á las no menos interesantes, que le tocan como miembro de esta Junta, ocupado actualmente en dos comisiones muy laboriosas y delicadas; que por otra parte, no podia desentenderse de los trabajos del ministerio, porque no habia absolutamente á quien se encargasen; pues los demas oficiales sus compañeros estaban recargados de los de su respectivo ramo, que se aumentaban todos los dias mas y mas; no pudiéndose contar tampoco, y menos en las circunstancias angustiadas del erario, con una nueva plaza que se creara para el efecto; por lo que le parecia oportuno se tomara el temperamento, de que pasase á substituirle en el ministerio, (se entiende previa la anuencia del sr. Ministro) uno de los oficiales de la secretaría de esta Junta, que segun se ha dicho en ella mis-

*

ma, se halian por ahora bastante desocupados. Así se acordó, despues de las reflexiones que hicieron los señores Espinosa de los Monteros, Fernandez, Argandar, secretario mas antiguo, y Mendiola; entendiéndose, que para que esta resolucion tenga efecto, la promueva el ministerio á invitacion del sr. *Ortiz*.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando el expediente en que D. Pedro Aycinena natural de Goatemala, solicita que para recibirse de abogado, se le dispense el corto tiempo que le falta de práctica, para cumplir el que determinan las leyes: se mandó pasar á la comision de legislacion.

El sr. *Zavala*, como presidente de la comision de policia, hizo presente, que para atender á los gastos de la redaccion, era indispensable que se entregase á dicha comision la cantidad de novecientos cuarenta y dos pesos, que el comisionado D. Juan Miguel Riesgo recogió, pertenecientes á la misma oficina, de cuya cantidad debian deducirse trescientos pesos que ya se habian recibido. Así se acordó, mandándose extender la orden oportuna; con lo que se levantó la sesion pública para continuarla en secreto.

Dia 5 de diciembre.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, se leyó la contestacion siguiente de S. M. el Emperador, la cual á propuesta del sr. *Quiñones* se mandó insertar á la letra.

»En este momento recibo la carta con que esa Junta por medio de su digno presidente y vocales secretarios con fecha 30 del pasado, me felicitan por la gracia que acabo de recibir de la Providencia, concediendo á la nacion otro ciudadano, que estará siempre dispuesto á sacrificarse por la felicidad de sus compatriotas.“

»Soy sensible á las expresiones de amor á mi persona y familia con que la Junta me manifiesta su satisfaccion por el nacimiento del infante: ellas excitan mi agradecimiento á esa reunion de ciudadanos escogidos, y me hacen de-

sear con mas vehemencia ocasiones de darle nœvas pruebas de mi aprecio, y de la distincion que siempre me merecieron.“

» El Todopoderoso conserve á esa Junta nacional instituyente con las felicidades que deseo. Castillo de Perote, diciembre 2 de 1822.—Agustin.—Al presidente y secretarios de la Junta instituyente.“

Se leyeron y mandaron pasar á la comision de hacienda dos oficios del ministerio del mismo ramo; uno en que manifiesta los inconvenientes que se pulsan en la exencion del derecho de anualidad concedido por el Congreso al br. D. José Julian Villegas; y otro sobre ciertas dudas ocurridas al administrador de la aduana de Campeche, por las cuales estaban pendientes varios registros de buques.

Se puso á discusion el siguiente dictámen.

» Las comisiones de hacienda y guerra unidas han visto con detenida reflexion el expediente promovido por Doña Maria Fermina Rivera, en que pide se le declare la viudedad correspondiente, por haber muerto D. José Maria Rivera su esposo, en accion de guerra, combatiendo por la libertad de la pátria con el caracter de coronel á las órdenes del general D. Vicente Guerrero, y que el gobierno ha remitido á esta Junta nacional con oficio de 18 del corriente mes, solicitando su resolucion, puesto que el soberano Congreso no llegó á darla sobre esta clase de viudas.“

» Asi como las comisiones no pueden menos de conocer que en medio del notorio desórden de la pasada insurreccion, es bien dificil calificar el verdadero mérito de muchos, que detestando los excesos y extravios de otros que al mismo tiempo invocaban la defensa de la pátria, ó por mejor decir, violaban su augusto nombre, sacrificaron sus vidas combatiendo por la libertad de ella, y por sus mas justos derechos: del mismo modo entienden que nada puede haber tan injusto como dejar abandonados á la miseria las viudas y huérfanos que hayan quedado de aquellos. Cierto es que la dificultad de calificarlos es grave, y debe evitarse cuidadosamente que pudiendo confundirse el vicio con la virtud, no recaiga un premio sobre el que verdaderamente no lo ha merecido; pero tambien es cierto que la pátria está en la obligacion de remunerar los servicios de sus buenos hijos, y que la indigencia y abandono de estos no debe serle indiferente.“

» Por otra parte el gobierno ya lo ha indicado: se ha-
lla cercado de multitud de solicitudes de esta clase, que lo
agobian sobremanera, tanto por lo expuesto, como por la no-
toria escasez del erario, y porque verdaderamente el fondo del
monte pio militar sobre que reclaman, es una propiedad á que
solo deben ser acreedores aquellos que desde el principio de su
carrera sufren los descuentos de que se ha formado, y de aqui
es que el mismo gobierno en el oficio pasado al Congreso en
22 del último agosto, constante en el expediente, pide se desig-
ne el fondo de que hayan de salir estas pensiones en el caso
de declararse. Hay mas: los reglamentos vigentes del monte es-
tablecen reglas fijas en la distribucion de pensiones á las viu-
das, conforme á las diferentes clases y circunstancias en que
fallecieron sus maridos, y es necesario conocer que no es fa-
cil acomodar ó seguir exactamente estas reglas con respecto á
las viudas de los que pelearon en la insurreccion, á vista del
desórden que se observaba, ya en la profusion de grados y
empleos no necesarios con que se investian, á veces á si mis-
mos, ya en la falta de formalidad con que los obtenian de
otros caudillos, y ya en fin por que no es facil calificar si
estos caudillos tuvieron, y en que ocasiones una facultad ó ne-
cesidad de conferir tales grados y empleos.“

» Pero no obstante, ya se ha dicho y no debe dudar-
se que ha habido hombres verdaderamente estimables que die-
ron su vida por la libertad de la pátria, y que no es posible
sin injusticia desatender las reclamaciones y horfandad en que
hayan quedado sus familias. Por lo mismo, las comisiones no
limitando su dictámen al caso particular que lo ha motivado,
lo extienden y sujetan á la deliberacion de la junta en los tér-
minos siguientes.“

1. *Las viudas ó huerfanos de los patriotas, que desde
el pronunciamiento de Dolores murieron combatiendo por la
libertad é independencia de la nacion en accion de guerra
ó de resultas de ella, se consideran acreedores á que el
gobierno les asigne una pension sobre el haber público.*

2. *Para esto deberán justificar legalmente que sus ma-
ridos ó padres lo fueron legítimos; que por lo menos al tiem-
po de su fallecimiento servian en calidad de capitanes con
mando de compañía, y que su conducta en todo el tiempo
de la guerra fué correspondiente al laudable objeto de ella.*

3. En cada una de las otras clases superiores será requisito necesario la justificación de mandar el todo ó la mayor parte de la gente correspondiente á ellos.

4. La distribución de las pensiones concedidas en el artículo anterior, será arreglada á lo que previenen las ordenanzas vigentes del monte pío militar. =México 27 de noviembre de 1822.=Zavala.=Gonzalez.=Velasco.=Elozua.=Cobarrubias.=Puig.“

El sr. *Secretario de la guerra*, que fué llamado para esta discusión, tomó la palabra y dijo: que una de las dificultades que se pulsaban en este asunto, era la falta de fondos para el pago de las pensiones, pues el monte pío militar era propiedad de los que habian contribuido para él, como todo lo habia manifestado el gobierno al congreso en la consulta citada por la comision. Que á mas de eso le parecia que las medidas necesarias para el arreglo de este negocio debian dictarse con audiencia de S. S., quien no estaba preparado suficientemente, ni podia estarlo muy pronto por la ausencia de S. M. I.; que en tal virtud era de opinion que se difiriese este punto, ó que solo en caso de haber en él alguna cosa precisa y urgente, se deliberase acerca de ella.

El sr. *Argandar*: "La amplitud del dictámen que acaba de leerse, dificulta su ventilacion. Querría yo que habiéndose graduado con pulso á los interesados por reconocerlos, y que se les socorra con pensiones, se nos dijese, ¿de qué ramo deben salir estas? Nada se tiene adelantado con la expresion vaga de que las paguen las rentas nacionales. Viene á ser un equivalente á decir que se les den de un fondo que no existe, porque ¿en qué estado se hallan las que se denominan rentas? Su atraso en el cobro, su deficiente que no ha podido cubrirse, las constituyen efímeras. Decretar estas pensiones es ideal en el caso, y nos pone en ridículo, al mismo tiempo que exaspera á la viuda y al huérfano pupilo, que verán reconocido el mérito de los suyos, que regaron con su sangre el hermoso arbol de la libertad, y lo que, cuando se dice será premiado en estas caras prendas abandonadas á la miseria, parece una burla, porque no se les designa parte segura á donde ocurran; y sí es mandar al sediento á una fuente obstruida y desecada.“

El sr. *Elias Gonzalez*: «La comision de guerra con la de hacienda tuvieron presente la iniciativa que hizo el gobierno al Congreso disuelto desde el mes de agosto, y se impuso de las dificultades que hay en el asunto. Considero que el monte pio militar no puede ser responsable á la clase de pensiones temporales, que son las que se deben declarar á las viudas y huérfanos, que resulten acreedores á ellos por la guerra pasada. De ahí es, que las pensiones que se declaren á los que las merecieron, deben decretarse sobre los fondos nacionales. Para esto no ha seguido otro norte la comision, sino lo que observaba el gobierno anterior, que asignaba las pensiones de esta clase, ó sobre los haberes públicos, ó sobre las vacantes de algunas catedrales. El gobierno indicó que se tuviesen presentes las dificultades, que se pudieran presentar en cuanto á la legitimidad de las viudas y huérfanos, y tambien se indicó que se debia aprobar desde la clase de capitán para arriba. Así lo han hecho las comisiones, para lo cual presentan tres proposiciones: primera: que las viudas y huérfanos sean legítimos, y que califiquen que sus maridos ó padres les dejaron el derecho de la pension: segunda: que murieron en accion de guerra, y en defensa de la patria; y tercera: que fueron honrados sus procedimientos y no manchados con maldades. Estas son las bases en que se han fundado las comisiones para su dictámen. Ya se sabe que no hay fondos que puedan sufrir las pensiones, y por consiguiente, si no se pudieren conseguir, se debe hacer lo que el gobierno español, que declaraba muchas pensiones sobre las vacantes de las catedrales; y la Junta no tendrá inconveniente en agregar un artículo que así lo disponga.»

El sr. *Argandar*: «Yo pondero á la verdad lo científico y acertado de la comision en las excepciones que propone con respecto á los que se daban solos sus nombramientos, ó que eran nombrados sin mérito, conducta, ni tropa, ó con menos número del que debian mandar conforme á su denominacion. La verdadera virtud y el heroico patriotismo con los únicos empleos reconocibles vendrán á ser premiados. Pero á mas de repetir nuestra infortunada situasion en el haber comun, si no se han de asignar otras rentas, debería esta comision á mi ver ponerse de acuerdo

con la de hacienda. Esta que tiene tan adelantados sus trabajos, le informaría el producto, á que segun su cálculo ascenderá la contribucion general próxima á declararse. Este cómputo, del que por no ser indefectible, ni matemático, han de hacerse algunos descuentos en su cobro, dará bastante luz á la comision de premios. Razon poderosa, que con la exposicion hecha por el ministerio, de las dificultades que pulsa, y mas con la ausencia del Emperador, á quien debe consultar, y á fin de que á mas de segura, sea una concesion verdadera que no padezca moratoria en su sancion, persuade que vuelva á la comision el actual dictámen. De esta suerte todo se conseguirá, y los deseos ardientes de la Junta para con los beneméritos, serán completamente satisfechos.“

El sr. *Zavala*: „Despues que he oido al sr. preopinante, creeria que ha olvidado enteramente lo que ha trabajado en las pasadas conmociones, los sacrificios que así él, como los demas hicieron por la libertad de la patria, si no estuviese persuadido de que sus sentimientos de patriotismo y orden le hacen hablar de esa manera por lo que ha oido al sr. ministro de la guerra. Para combatir esta opinion, me veo en la necesidad de atacar al gobierno en lo que ha expuesto el mismo sr. ministro, quien parece ha dicho que no puede dar sobre esta materia su dictámen, sin conocer la voluntad del Emperador, y que ademas debia la comision asignar los fondos de donde deben pagarse estas pensiones. Yo no sé, Señor, que deberá hacerse, cuando un expediente ha estado en poder del gobierno, trae sus informes correspondientes, y ademas el gobierno mismo excitó su resolucion. En este caso nos hallamos con el actual. Si el sr. ministro no puso los informes con toda la extension que ahora desea, ¿que culpa tiene de eso la comision? El mismo sr. ministro ha hecho la iniciativa de orden del Emperador; la Junta en consecuencia lo ha tomado en consideracion, y ahora salimos con que no está suficientemente instruido. Yo no lo entiendo: que se diga de una vez: no queremos que se despache este negocio; pero que no se eche la culpa á la comision.“

„En cuanto á los fondos de donde deben salir estas pensiones, debo decir, que al extender la comision este dictámen, ha tenido presente que no habiendo fondos de mon-

te pio militar de los antiguos insurgentes, por el desórden de su revolucion, deben sacarse estas asignaciones de un millon de pesos que la comision de hacienda ha señalado para pagos de réditos en el presupuesto del año económico venidero; de cuatrocientos mil pesos que se pusieron tambien como gastos extraordinarios de los ministerios, y de casi un millon que se ha aumentado al presupuesto del ministerio de guerra y marina.“

»Yo, señores, reclamo la compasion de la Junta, si no he podido mover su justificacion, en favor de esas pobres viudas y huérfanos, que enmedio de la miseria mas espantosa exhalan suspiros delante de los que creen que pueden hacer valer su justicia. Por mi parte puedo asegurar que me he sentido conmovido al aspecto de la que ha motivado este dictámen, cuyo esposo pereció en la última batalla de san Lorenzo, poco antes del memorable grito de Iguala.“

»Concluyo pidiendo se proceda á la discusion, y que que se apruebe ó repruebe el dictámen de la comision.“

El sr. *Argandar*: »La comision se equivoca, si ha creido que la impugno. Acaso ninguna cosa me acredita como la exposicion que tengo hecha. He sido de los primeros independientes, que llamaron insurgentes: dígolo con gloria, porque gracias al cielo conocí desde antes los derechos de mi patria oprimida, que me hicieron decidir. Fuí el primero en promover ante el Congreso, y con ardor el premio de los que conocí padeciendo toda calamidad, y constantes en su propósito, bregando contra la fuerza, y luchando contra la preocupacion, rodeados de peligros, y arrostrando al despotismo y á la muerte. Extendí un dictámen en la primera comision, que por desgracia se reservó para ocasion mas oportuna, que jamás llegó. Mi voz era el clamor de la justicia por unos conciudadanos héroes ciertamente enmedio de la turbulencia, segun la qué tuvieron que verse expuestos entre las turbas que los seguian, porque les predicaban el órden, y los querian arreglar. Soy ademas interesado, no precisamente porque fuí depuesto de mi beneficio que no he recobrado, sobrellevando la miseria; mas lo soy por un hermano oficial que despues de vender cuanto tenia para vestir su tropa, y haberse coronado en la campaña, se sacrificó por último, dejándome su viuda, y unos pequeños hijos que gimen desolados y

desnudos. Por insensible que fuera, me penetrarían sus clamores que no puedo acallar, ni aun consolar por mi escasez. A pesar de esto, el bien comun me pesa mas; el estado, y circunstancias en que nos versamos, son preferentes á mi adhesion, á mis intereses. Desearia que me entendiese la comision: si sus deseos son eficaces, ¿dejarán de serme gratos? pero se ha dicho que se apruebe su dictámen, y que pasando á la sancion, se verán entonces los embarazos que se pulsan. Estos se han indicado por el ministerio; volverán por escrito, harás el decreto mas tardío, y acaso infructuoso. Nada de esto acaeceria, si se venciesen desde ahora los obstáculos. Sin embargo, si la Junta resuelve que se verifique ahora la discusion, soy parte y por lo mismo no desaprobare, ni volveré á tomar la palabra sobre los artículos controvertibles.“

El sr. *Cobarrubias* tambien sostuvo que urgia y era necesario despachar este asunto en los términos que propone la comision, para ocurrir en cuanto sea posible al socorro de tantas familias miserables, que reclaman de justicia la consideracion de la pátria.

Fueron aprobadas las cuatro proposiciones de la comision.

Se aprobó un dictámen de la comision de legislacion, en que de acuerdo con lo informado por el gobierno, consulta que se dispense á D. Luis Batres el tiempo de pasantia que le falta para recibirse de abogado.

El sr. *secretario Quisiones* propuso que sin necesidad de nueva iniciativa del gobierno, por tenerla ya desde antes, se diese giro á una instancia en que Doña Maria Manuela Talavera, viuda del oidor honorario D. Manuel Talavera, pide que se le asigne una pension.

Para la resolucion de este punto se tuvo presente la noticia privada que hay del ministerio de relaciones acerca de no ser necesario que se repita la iniciativa del gobierno en los asuntos que la tenían antes del establecimiento de la Junta; pero se acordó hacer la correspondiente consulta, para que haya una constancia oficial.

El sr. *Bocanegra* hizo presente, por si la Junta pudiera tomarlo en consideracion, que el Congreso disuelto determinó que se hiciera una visita á la renta del tabaco, para averiguar su estado, y el manejo de los empleados en ella; que el gobierno preguntó á los respectivos diputados, qué sugetos



serian á propósito en las provincias para esa comision tan importante; y que sin embargo de haber pasado mucho tiempo, no se saben todavia las resultas, que se podrían averiguar, si la Junta lo tuviera por conveniente en los términos que se dispusieran, por tocar este punto al negocio interesantísimo del arreglo de la hacienda pública.

No se tomó en consideracion por no creerse propio de las atribuciones de la Junta.

El sr. *Presidente* pidió que se llevase á efecto el dictámen aprobado ya de la comision especial de separacion de expedientes, por haber muchos que demandaban con urgencia su curso, como el de la excomunion del Pensador mexicano.

El sr. *Roman* apoyó la indicacion, manifestando que el asunto del Pensador, cuya decision dejó pendiente el disuelto Congreso, porque muchas ocurrencias se la impidieron, exige con instancia que se determine prontamente, ya para que el interesado use de sus derechos como le convenga, y se concluya un asunto tan ruidoso, y ya tambien para que la jurisdiccion eclesiástica tenga una regla segura en los negocios de abuso de imprenta correspondientes á ella, y pueda obrar con la expedicion que le falta mucho tiempo há, porque habiendole pedido el Congreso el reglamento de la materia, quedó esperando la resolucion que recayera en él, y entretanto se ha abstenido de proceder, por temor de que sus disposiciones fueran reprobadas en todo ó en parte, ó de que los perversos le insultaran, como ya lo habian hecho; de lo cual se han seguido gravísimos males.

La secretaría informó que breve estaria cumplido lo que deseaba el sr. *Presidente*, pues que ya se estaban concluyendo los índices, con que debian remitirse al gobierno los expedientes respectivos.

El sr. *Ortiz de la Torre* hizo esta indicacion que fué desechada: » Pido que se me autorize para tomar un oficial de esta secretaría, con acuerdo de ella y del ministerio de relaciones, á fin de que ejerza interinamente las funciones que me corresponden en dicho ministerio.«

Se puso á discusion el dictámen que sigue.

» Por la secretaría de justicia y negocios eclesiásticos se ha pasado á esta junta nacional el expediente instruido con

ocasion de las dificultades que propuso el gobernador de la mitra de este arzobispado, sobre el cumplimiento del decreto de 17 de septiembre último, que prohíbe la clasificación de los ciudadanos mexicanos, según se acostumbraba en los tiempos anteriores á nuestra libertad.“

„Los inconvenientes representados son: el 1. Que no clasificando á los indios, no podrán disfrutar del privilegio de dispensa que tienen concedida para casarse con parientes en tercero y cuarto grado: el 2. que los curas no podrán dar un comprobante de sus cuentas, como se necesita, para graduar las pensiones que se les exigen.“

„Ambas dificultades propuestas ha pesado la comisión de legislación, y después de reflexionar detenidamente sobre ellas, contesta á la primera: que habiéndose expedido el citado decreto en favor de los indios y demás clases oprimidas, para igualarlas con las que se denominaban de españoles, parece claro, que no puede comprender el caso del matrimonio á que se refiere la consulta, como ningun otro de aquellos en que la clasificación de algun individuo sea solicitada por parte del mismo, para poder gozar de cierto favor ó privilegio.“

„Contesta á la segunda dificultad relativa á la cuenta llevada por los curas: que mirando esta al cuanto de las obenciones, y no á quienes las pagan, lo mismo ha de resultar diciendo, *verbi gracia*, cinco casamientos de indios, que cinco casamientos de limosna de tanto, según arancel.“

„Verdad es, que este método no cierra enteramente las puertas á los fraudes que pudiera cometer algun mal párroco; pero también es cierto, que tampoco los puede impedir en lo absoluto el método antiguo; pues suponiéndose que aquel quiere obrar de mala fé, bien podrá ómitir algunas partidas, ó escribirlas como de indios. Es, pues, siempre necesario en cualquier estilo que se adopte, descansar en la buena fé del párroco, con respecto á las cuentas que presente, y en tal caso vale más que se haga sin expresar esas diferencias degradantes, que no vienen muy bien, ni con la ilustración de este siglo, ni con la libertad de este imperio.“

„En consecuencia fija la comisión las contestaciones, que en su concepto deben darse respectivamente á las dos

dificultades indicadas, en estos breves términos.“

A la 1. *Que el citado decreto del extinguido congreso de 17 de septiembre último, no comprende los casos en que por parte del mismo interesado se pida su clasificación.*

A la 2 *Que los comprobantes que presenten los párrocos, expresen el tanto de los derechos ú obvenciones cobradas; mas no la clase de los que las pagaron.* = México diciembre 5 de 1822. = Bocanegra. = Lopez de la Plata. = Becerra. = Ortiz de la Torre. = Iriarte.

El sr. *Roman* tomó la palabra y dijo: «En mi concepto deben continuar los libros parroquiales en los mismos términos que hoy están respecto de los indios, para que se salven las dificultades expuestas por el gobernador de este arzobispado. Ya la Junta ha oído cuales son; y yo recomendándole su importancia, hablaré dos palabras acerca de una de ellas.“

«No porque los indios dejen de tener esta denominación, perderán el privilegio de poder contraer matrimonio dentro de ciertos grados prohibidos; pero sí se les dificultará su goce, faltándoles en los libros parroquiales la constancia que han tenido hasta ahora de pertenecer á la clase privilegiada, y los párrocos se hallarán confusos, cuando se ofrezca aplicar esa gracia, no encontrando en sus libros otra noticia, sino la de que los contrayentes son *mexicanos*.“

«Por otra parte, ¿qué perjuicio resulta de que continúe la clasificación de indios en los libros parroquiales? ¿Acaso es infame ó degradante, como las que habia para los descendientes de africanos? Ningun perjuicio, ninguna infamia puede resultar. Indio, no significa, ni ha significado jamas hombre vil, vicioso y despreciable; sino un natural y originario de este país, un descendiente por ambas líneas de los antiguos dueños de este imperio. Esa denominación excita en nosotros el dulce recuerdo de la respetable antigüedad de nuestra patria, y nos denota los casi únicos restos de aquella, que no pudo destruir la feroz ignorancia de nuestros opresores. Estos ya no existen; el nombre español perdió la primacía que injustamente se habia abrogado; todos vemos á los indios con el amor que deman-

dan la humanidad, el haber nacido en un mismo suelo, el haber sido partícipes de sus desgracias, y tambien los vínculos de amistad, y aun de sangre. Conque el nombre de indio no importa diferencia alguna en los derechos civiles y políticos de los ciudadanos, no es nombre de oprobio, sino muy tierno y apreciable, y por tanto, no hay inconveniente en conservarlo para utilidad de los mismos que lo llevan; y menos cuando solo se ha de usar en los libros parroquiales.“

El sr. *Orantes* dijo: que no era necesario conservar la clasificacion de indios en los libros parroquiales, para que estos disfrutasen la gracia de casarse dentro de los grados de parentesco, que á ellos son permitidos, pues por medio de informacion se podia averiguar, si los contrayentes eran ó no de los comprendidos en el privilegio.

Contestó el sr. *Roman*: que de ese modo siempre habia la clasificacion, no en las partidas, pero sí en las informaciones, y que además con el discurso del tiempo, perdida la denominacion de indios, no sabrian los testigos distinguirlos, ó á lo menos se dificultaria.

El sr. *Bocanegra*: „El dictámen de la comision tiene dos artículos: el primero expresamente permite la clasificacion, cuando la pida el interesado; y así la ley solo prohibe que lo hagan los párrocos á su arbitrio con la generalidad acostumbrada hasta ahora. De aquí es que, para gozar del privilegio citado por los señores preopinantes ó para cualquier otra conveniencia, pueden pedir que se les distinga con el nombre de indios. El segundo artículo sí prohibe la clasificacion en las cuentas de fábrica y demas, y en los documentos de ellas, porque allí no es necesaria para evitar los fraudes que se quieran hacer, como ha fundado la comision en su dictámen.“

„En todas las cosas debemos buscar el origen y el objeto. Sabemos muy bien que los españoles introdujeron la distincion de clases, ¿y con qué objeto? para que pugnando siempre el indio con el blanco, el mulato con el coyote, no tuvieramos union, y se nos dificultara romper las cadenas comunes. Pues la ley trata de evitar esa pugna, destruyendo el origen de ella, y poniendo á todos los ciudadanos del Imperio á un solo nivel. No son los nombres los que se tienen

por peligrosos, sino la desigualdad y rivalidad que causan.“

» Si es cierto que nos conviene aspirar á la homogeneidad en los habitantes del Imperio, comencémos por lo que ahora podemos, que es la abolicion de clases, y por consiguiente de sus denominaciones; y no hagámos caso de las dificultades opuestas que á mas de ser leves, respecto del beneficio público que resulta de dicha ley, se pueden salvar muy bien por los medios que ha propuesto la comision, ó por otros mejores que no será difícil encontrar.“

El sr. *Presidente*: » Por los conocimientos prácticos que tengo por mi ministerio diré á V. Sob. algo para su instruccion en la materia de que se trata. Es cierto, y debe suponerse como asentado, que la clasificacion de los individuos de un estado toca exclusivamente á la nacion que los coloca en diversos rangos, y de ningun modo puede tocar á la iglesia. No hay, por tanto, necesidad de que en las partidas de bautismo se exprese cosa alguna, y está bien que no se haga memoria de si son indios, mulatos, ó de alguna otra de las castas que antes se distinguian. Pero no sucede lo mismo en las partidas de matrimonio respecto de los indios. Estos logran el privilegio de poderse casar en tercero y cuarto grado de parentesco sin necesidad de dispensa, y por lo mismo es necesario que se ponga en la partida alguna expresion que lo denote. Es verdad que en las informaciones que se hacen previas al matrimonio, es donde debe acreditarse si los contrayentes son de la clase de los privilegiados; pero como suele suceder que ó se extravien las diligencias, ó se hagan solo verbalmente, en el tiempo de una visita resultarían matrimonios que no constando de la dispensa del impedimento ni del privilegio para no tenerlo, se harían sospechosos de nulidad, pondrían en grandes embarazos para su revalidacion, y podrían tal vez acarrear graves dificultades por la legitimidad ó ilegitimidad de la prole habida en ellos. En cuanto á la segunda dificultad, no debe creerse que provenga de algun sórdido interés, como acaso malignamente podrá pensar alguno, sino de que los libros parroquiales de entierro son el comprobante de las cuentas de los mayordomos de fábrica, y estas mismas cuentas lo son de la puntualidad y arreglo de los libros parroquiales. Los indios no pagan fábrica, y no constando ser el entierro de alguno de ellos, apareceria defraudado el derecho

de fábrica tan recomendado no tanto por las leyes civiles, cuanto por los concilios y los cánones de la iglesia, como que es el dote asignado para mantener el culto de las parroquias. Por esta razón, si solo se señalan los derechos que se satisficieron por el entierro, no puede comprobarse si causó ó no derechos de fábrica, ó tal vez se da ocasion á fraudes contra un caudal tan privilegiado. Es cierto que podrá salirse de la duda, registrandose las informaciones, ó recibendolas si no las hubiese; pero esto sería gravar á los interesados, y ciertamente aumentar mucho las dificultades y trabajos en una visita, cuando todo se ahorraría con poner alguna espresion que lejos de ser degradante, es honorífica, por espresar que es de una clase privilegiada.“

» Por otra parte, asentado que las partidas de bautismo, entierros &c. no prueban otra cosa que la cristiandad ó muerte de los sugetos; y que la clasificacion para los efectos civiles toca á la nacion y no á la iglesia, parece que á esta debe dejarse todo el arbitrio y libertad de poner las notas que crea conducentes para la recta administracion de los sacramentos y observancia de su disciplina.“

El sr. *Argandar*: « En mi sentir no se encuentra que lo expuesto por la comision se oponga ó tenga la contradiccion que se ha intentado persuadir con la autoridad de la iglesia, ni que cause las dificultades, que genios nimios y meticulosos se figuran. El honor de la Junta se compromete con tales indicaciones, que no es debido pasen impunes á presencia del público y de un público religioso. ¿Que dificultad se objeta para no aprobar lo que se propone? Yo no veo sino la mayor armonía entre los derechos soberanos del pueblo y los augustos del altar. Se ha confesado, que las clasificaciones solo pertenecen á la autoridad civil. Ésta en su plenitud por el poder legislativo de un Congreso declaró lo justo. Tratóse con tanta escrupulosidad, que apesar del artículo del plan de Iguala tan conforme al derecho de gentes, se pasó sucesivamente á las comisiones de constitucion, justicia y eclesiástica. Los votos de ellas unánimes no impidieron el referir en su apoyo mucho de la cuestion propuesta por la academia de Dijon, y del excelente discurso de Rouseau sobre el origen de la desigualdad. Se patentizó lo funesto de este origen, y sus fatales consecuencias con respecto á las

clases inferiores, que un despotismo bárbaro trataba como á cuadrúpedos, ó reptiles miserables. Túvose presente que estas distinciones contrarias á la ley natural, fueron seminario de disensiones, odios y venganzas espantosas. La distincion de castas tan antisocial v antifilantropica, pedia su abolicion. Un decreto tan meditado, examinado y fundado, ¿se derogará, emanando ademas de la potestad que lo pudo dar? Los ministros de los sacramentos olvidarán por la ley, y por su piedad característica lo que impide la verdadera caridad. Esos libros de castas que llamaré de ignominia y de muerte, ya no existirán en el depósito eclesiástico, y le será mas propio convertirlos en uno solo de propiciacion y de vida. He aquí la armonía mas razonable, y piadosa, al mismo tiempo que la mas justa. Pero se opone: que los libros de fabrica se confundirán, y la fábrica perderá ó exasperará á los indigenas, conocidos antes por indios; y que estos tienen privilegios por la silla apostólica, en lo que es de necesidad explicar esta clase, ó que haya quien pueda decir de nulidad sobre el sacramento del matrimonio, si no se expresa la clase de indios.“

”Yo sé que estos no han pagado fábrica, porque ayudan á ella con su trabajo y asistencia personal, y así expresese en las partidas de entierro: *No pagó porque ayudo.* Asimismo sin degradar al ciudadano, póngase en su partida de casamiento: *Aunque estaban en tal grado de parentesco, se casaron sin dispensa por el privilegio del sr. Paulo III.* La comision dice en su artículo: ”Que produzca informacion el que la quiera por convenirle.“ Satisfecha toda dificultad por lo dicho, apruebo desde ahora el dictámen, y si no se aprobare por la Junta, salvo mi voto.“

El sr. *Becerra*: ”No se trata ahora de la justicia del decreto, por el cual mandó el soberano Congreso que ni en los libros parroquiales, ni en ningun registro público, se expresara la llamada calidad de las personas, en la manera que se hacia en el gobierno antiguo en todo el territorio del imperio. Ya en aquella discusion se expusieron las solidísimas razones en que se funda, y que no han dejado de tocar algunos de los señores preopinantes. El punto de la cuestion es el obstáculo que el gobierno eclesiástico ha encontrado para poner en ejecucion aquel decreto,

y que el consejo de estado juzga digno de atencion; pero que la comision despues de haberlo meditado con todo detenimiento, no le ha encontrado mérito para variar lo mandado. Es verdad que para poder casar sin dispensa dentro del tercero ó cuarto grado á los que antes se llamaban indios, es menester que conste que ellos son los agraciados, y que aparezca por escrito para probar en todo tiempo el valor de sus contratos. Este es el estorbo que ha pulsado el gobierno eclesiástico, y que la comision opina que no lo es, ó que se puede salvar de otra manera Ya se ha dicho, y con sobrada razon, que las partidas de bautismo nada pueden influir acerca de esto, por no tener mas autoridad que la de probar, que los pretendientes entraron por aquel sacramento en el gremio de la iglesia. Sobran para lo que se solicita las informaciones que se hacen antes de todo casamiento á peticion de las partes, caso que no se comprende en la prohibicion de aquel decreto, como ningun otro en que aquellas mismas pretendan su clasificacion por alguna utilidad particular, como la de deducir alguna herencia. Se ha tenido entre otros fines el de favorecer á aquellas clases, que en otro tiempo se tenian en tanto vilipendio, sin que incurrieran por esto en detrimento alguno, y se prohibió que se hicieran de oficio estas clasificaciones y no á peticion de las partes, cuando así lo exigiera su utilidad, ó su necesidad. Yo no encuentro esta necesidad en lo que ha dicho un sr. preopinante de que se podrá perder la informacion, y constando la calidad en la partida de casamiento, ya queda este testimonio con que probar su valor. Esta no es una necesidad indispensable ó absoluta, cual es aquella á la que se ha ocurrido por la informacion, pudiendo tambien extraviarse la partida por descuido, ó no extenderse, como ha sucedido hasta con las de bautismo, sin que por esto se dé otra providencia, por satisfacerse con ellas la primera necesidad de su constancia, como con la informacion la de la aptitud de las personas que se han unido en matrimonio. Las partidas ademas se refieren á las informaciones en cuanto á la idoneidad de las personas, diciendo, que se casaron, ó se procedió á casarlos, por aparecer que no tenian impedimento, como consta de su legajo respectivo." Ultimamente, se podrá poner en ellas todo lo que

*

se desea, sin expresar la calidad, diciendo por ejemplo: que se les casó porque á pesar de hallarse en tercero ó cuarto grado, aparecieron legítimamente habilitados, como se probó, y se refiere en su expediente. Por estos ú otros medios puede el gobierno eclesiástico hacer que conste, como es debido, el valor de los matrimonios, poniendo en práctica el decreto del soberano Congreso, que como dije en el principio, se funda en las mas sólidas razones, por las que estuve por él en su discusion y aprobacion, y fueron las que juntas con las que llevo referido, me movieron en la comision á ser de su parecer. Estoy, pues, por él, á pesar de todo lo que se ha expuesto, que segun juzgo, no debe impedir su aprobacion “

Puestas á votacion por su órden las dos proposiciones, quedaron aprobadas.

Los señores *Zavala y Fernandez* pidieron, que para presentar el plan de hacienda, formado por la comision, de que son individuos, se citase á sesion extraordinaria para mañana con asistencia del secretario del despacho de hacienda. Así se acordó y se levantó la sesion.

Dia 6 de diciembre. Extraordinaria.

Leida y aprobada la acta de la sesion ordinaria de ayer, se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, excitando á la Junta, para que adopte la ley de las córtes de España de 30 de septiembre de 1820, sobre jubilaciones; y se mandó pasar de preferencia á la comision de hacienda.

El sr. *Zavala* leyó un dictámen de la misma comision, presentando cuatro proyectos de otros tantos decretos sobre arbitrios para los gastos del año económico, que comienza en 1. de enero, y acaba en fin de diciembre de 1821. (*Se insertará todo á la letra en la sesion en que comienze á discutirse*.) El sr. *Orantes* y otros pidieron que se imprimiera, y así se acordó, encargandose á la comision de polí-

cia, que procure la mayor brevedad, por la importancia y urgencia del asunto.

Se accedió á una solicitud de D. José Roman Ponce de Leon, diputado que fué por Oajaca, sobre que se le dé una certificación acerca de su conducta en el tiempo que sirvió dicho encargo.

Se levantó la sesion.

Dia 10 de diciembre.

Leida y aprobada la acta del dia 6, se dió cuenta con un oficio del ministro único que acompaña á S. M. I., el cual se mandó insertar á la letra, y es como sigue.

» Ministerio único.—Seccion de guerra.—Aquellos á quienes la Providencia, valiendose de la voluntad de los pueblos, eleva al trono, y deposita en sus manos el cetro que dirige á las grandes sociedades, contraen, entre multitud de obligaciones, la de dar á los que les obedecen, razon de su conducta pública, poniendoles así al alcance de los motivos que les obligan á obrar. La marcha franca del gefe de una nacion inspira confianza, prueba buena fe, y hora le adquiera la aprobacion de los buenos, hora la crítica de los mal contentos, hora en fin los justos elogios del sabio apreciador del acierto, nada le dispensa de este deber, nada puede servir de disculpa á la obscuridad y al misterio. Hay sin embargo momentos en que la política y la prudencia aconsejan conformes disimular la causa verdadera de un procedimiento, hasta que el tiempo la descubra, porque obrar de otro modo, pareceria, y aun seria en efecto tiránico, ilegal é injusto; atrayendo además sobre el príncipe el desconcepto, (mal temible, que produce siempre consecuencias funestas) y malogrando el éxito de operaciones en la calma y en el silencio. Estos principios, que no se ocultan á la penetracion del Emperador, son la regla indefectible de sus operaciones: conforme á ellos me manda decir á V. SS., para conocimiento de la Junta y del público, las causas que le impulsaron á salir de la capital, y las que tuvo para no manifestarlas entonces,

pues llegó el momento en que callarlas sería contravenir á aquellos sus principios adoptados.“

• Había un gefe en el ejército, cuyos servicios de mas ostentacion que solidéz, tenían deslumbrados á los incautos; cuya hipocresía engañó al gobierno; cuya presuncion se tuvo por efecto de una juventud irreflexiva, pero remediable con solo dejar pasar algun tiempo, y auxiliar á los pocos años con los paternales consejos que dictan la madurez y experiencia; el orgullo y la ambicion que nunca supo disimular, se equivocaron con la noble emulacion y con la grandeza del alma; y él tan cauteloso como astuto, aprovechando los momentos de ilusion, y abusando de la generosidad de un monarca que le apreciaba, porque le consideraba digno, pudo arrancar de su mano bienhechora honores, distinciones y empléos hasta ponerse al frente de parte de nuestros guerreros, confiarse una plaza importante, y el gobierno político de una provincia. Es difícil, imposible en lo moral, poder disimular mucho tiempo los extravios de un corazon corrompido y de una alma vilmente dominada por las pasiones; en la obscuridad no se ven los grandes defectos; pero una vez que el hombre sale á la luz pública, y se da en espectáculo á los demás que tienen lugar de observarle en la altura en que está colocado, aparece desde luego, si es el merecimiento ó la intriga quien le elevó á ella. Así sucedió con el brigadier D. Antonio Lopez de Santana. Las representaciones de los pueblos que una fatalidad puso á su cuidado; las quejas repetidas de sus superiores sobre su insubordinacion é impericia; los informes que llegaron al gobierno del estado de indisciplina en que tenia la tropa, de desórden en que estaba la provincia, de desfalco en que se hallaba la caja del cuerpo de que era coronel, el susurro, aunque sordo, perceptible de sus compañeros y subalternos que murmuraban, unos los desaires que les inferian sus maneras inciviles, y otros los insultos con que les mortificaba su grosería, llamaron la atencion de S. M. I. sobre este hipócrita que habia tenido la sacrílega audacia de engañar á la pátria, y de robar á los beneméritos los empléos de que no era digno: recordó entonces los principios de este miserable, los rápidos progresos de su carrera, la bajeza, el empeño y la desvergüenza con que solicitó sus ascensos y destinos, y halló ser un discípulo aprovechado del terco y faná-

tico general Dávila; un capitulado que no abrazó, sino que se acogió como por recurso á la causa nacional, porque los brazos que la sostenian le batieron y obligaron á ceder; un hombre sin delicadeza, que acepta los grados que le da un virey á quien ya no servia, que se contenta con que se le admita de escribiente en la oficina del gefe imperial que le venció, y despues con arterías y pretestos ridículos se quiere apoderar del mando de unas tropas que otros reunieron, y de la autoridad del que le habia favorecido; un hombre que compromete al gobierno en un ardid de guerra, que no tiene talento para llevar al cabo; un militar en fin, que maquina asesinar á su capitan general, solo por substituirle, aunque á este crimen sea consiguiente la pérdida de una plaza fuerte, y abrir la puerta á nuestros antiguos tiranos. Tales descubrimientos exijan medidas prontas para cortar los progresos del mal; medidas reservadas, para que no se frustrase tan santo objeto; pero los delitos de Santana no estaban probados como quiere la ley, y por otra parte, ya el traidor tenia opinion entre los que ignoraban sus maldades, y los enemigos del órden estaban de acuerdo con él, para trastornar el gobierno establecido, y precipitarnos en la anarquía. Mandarle prender y procesar, era exponerse á su fuga; llamarle á la córte, no vendría; sacarle de la provincia para otra, era aproximar el rompimiento; imponerle pena sin haberle juzgado, anti-constitucional é injusto. Solo la presencia del Emperador parecia que pudiera allanar tantos escollos, como este negocio presentaba. La córte estaba tranquila: los ramos de administracion, en quienes podian y sabian desempeñarlos; el poder legislativo, aprovechando una calma para adelantar sus trabajos, sin los cuales á nada podia procederse por falta de bases; las provincias en quietud, disfrutando de la dulzura de la paz: en tal estado, S. M. I. no vacila, abandona á su augusta esposa en la época mas delicada que tiene el sexo; olvida los alhagos de sus tiernos hijos; prescinde de las comodidades que su palacio le ofrece en las pocas horas que los cuidados le permiten disfrutar algun descanso, y sale acompañado de algunos de sus amigos á rectificar la opinion de la provincia de Veracruz, á quitar de ella un monstruo de ingratitud y felonía, á garantizar y poner á cubierto la vida del buen general Echávarri, contra la que asestaba sus tiros el traidor, y á separar á éste

sin estrépito de entre sus facciosos partidarios, para colocarlo en donde no pudiese dañar, mientras daba nuevos motivos que le pusiesen á disposicion de la ley, y bajo la espada de la justicia. Se le dá la órden por mí, y á nombre de S. M. J., de trasladarse á la capital, en los términos mas honoríficos: suplica, ruega, insta con su acostumbrado abatimiento, que se le permita continuar en unos empleos que tan mal desempeñó; y el Emperador lleno de amabilidad, pero de firmeza al mismo tiempo, le aconseja como un padre, le persuade como un amigo, le franquea de su corto peculio la cantidad que le pide; pero insiste en que se traslade á México, en donde la patria reclama sus servicios: queda en obedecer, y el mismo dia que sale S. M. de Jalapa, él para Veracruz; aprovecha la ocasion de la ausencia del capitán general, la ignorancia en que las autoridades estaban de su separacion del mando, y con los soldados de su cuerpo que daban la guarnicion, se pronuncia..... ¡Traidor! pues aun no se sabe el sistema que ha proclamado, ni es facil inferirlo, porque para él todos son iguales: república dijo, y despues entró en convenios con el gobernador de san Juan de Ulúa.“

„Las tropas están en movimiento: generales y gefes dignos las mandan, las medidas están tomadas, y dentro de pocos dias espero tener la satisfaccion de decir á V. SS. „Santana expió en un suplicio la enormidad de sus crímenes; igual ha sido la suerte de los que le siguieron, y no imploraron la clemencia del mejor de los Emperadores; triunfó la causa de la patria, y este es un nuevo bien que debemos á AGUSTIN PRIMERO, á quien Dios prospere.“= Dios guarde á V. SS. muchos años. Puebla diciembre 7 de 1822.=José Dominguez.=Señores secretarios de la Junta instituyente.“

El sr. *secretario mas antiguo* propuso, que desde luego se imprimiera el anterior oficio, á fin de que el público se enterára de los motivos que obligaron al Emperador á salir de la córte; pero se tuvo por bastante que se insertára en esta acta.

El sr. *Presidente* manifestó tener noticia de que Santana en una proclama impropia á esta Junta y á sus individuos, y desconoce la representacion nacional que aquella

tiene; por lo cual consideraba oportuno, que se diera un manifiesto á la nacion, contradiciendo esas especies como falsas.

El sr. *Bocanegra* dijo, que no era extraño, y sí muy natural que Santana se produjera contra la Junta; pero que bien constaba en México que él mismo dió á luz un papel contra el Congreso, y por tanto, bastaría reimprimirlo para que el público se persuadiera de que no merece crédito un hombre tan inconsecuente y ligero.

El sr. *Gonzalez*: "Me parece muy oportuno, y aun necesario, lo que ha dicho el sr. Presidente de que se haga un manifiesto á la nacion por la Junta, para dar á entender que los individuos, de que se compone, tienen honor, tienen amor á la patria, y no son de la calidad que los supone la proclama, de que se ha hecho mencion. Si al oír que Santana entre otros motivos alega el de haber sido disuelto el Congreso, y instalada una Junta de hombres que supone poco adictos á la patria, y amantes del despotismo, y del vil interés: si en este caso digo, la Junta no procura vindicarse, me parece que darémos una prueba de que somos insensibles. Por tanto, soy de parecer que se haga un manifiesto, como ha indicado el sr. Presidente, y que en él se procure exponer la justa y alta indignacion de la Junta por la conducta de Santana, y sobre todo se tome particular empeño en dar á la nacion pruebas de lo que trabaja la Junta, y del teson con que trata de establecer el órden, de asegurar la confianza pública, y desempeñar cuanto antes los objetos para que se instaló."

Se acordó formar el manifiesto, y para ello nombró el sr. Presidente una comision especial compuesta de los señores *Argandar*, *Larreínaga* y *Raman*.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta,